



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 18 de Mayo del 2011 -- N° 451

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>			
<b>DECRETO:</b>		00000363 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 336 del 12 de abril del 2011 .....	17		
754	Créase la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal .....	2	00000367 Asígnanse facultades a los directores de las direcciones provinciales de salud de las veinte y cuatro provincia del país .....	17	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
00093	Expídese el Reglamento para el pago y declaración de las decimatercera, decimacuarta remuneraciones, participación de utilidades y consignaciones .....	3	024	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la misma .....	19
MRL-2011-00098	Dispónese que los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos .....	7	025	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental ExPost de ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Empresa ENKADOR .....	21
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>			
-	Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del Interior, para Emisión de Certificados de Antecedentes Personales a los Ecuatorianos en el Exterior .....	15	MRL-2011-000104	Establécese la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2011 .....	24

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI:**

11-022- P-IEPI Deléganse facultades a la ingeniera Ángela María Vargas Morante, Directora de Gestión Institucional ..... 26

61-2011- SG-IEPI Deléganse facultades al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Subdirección Regional del IEPI Guayaquil ..... 27

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2011-245 Ingeniero en administración y producción agropecuaria Nixon Jeovanny Valladolid Cueva ..... 28

SBS-INJ-2011-246 Ingeniero agrónomo José Luis Criollo Barrera ..... 28

SBS-INJ-2011-247 Ampliase la calificación al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Abner Enrique Ambrossi Robles ..... 29

SBS-INJ-2011-255 Señor Juan Carlos Borbor Bermeo ..... 30

SBS-2011-303 Refórmase la norma para la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social ..... 30

SBS-2011-307 Refórmase la norma para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales ..... 31

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Sustitutiva a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la administración, control, sanción y recaudación del impuesto de las patentes municipales ..... 32

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí: Para la determinación, recaudación y control de impuestos de patentes municipales ..... 35

- Cantón Espíndola: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 38

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el inciso tercero del artículo 1 de la Constitución de la República establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el segundo inciso del artículo 408 de la Carta Magna consagra que los recursos naturales no renovables sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que el artículo 4 de la Ley de Minería determina que es atribución y deber del Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado, será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social;

Que el artículo 16 de la ley ibídem, dispone que la exploración y explotación racional de los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo y minerales, se realizarán en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con la ley;

Que el artículo 56 de la mencionada ley establece que incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente;

Que las letras a) y l) del artículo 9 de la Ley de Minería determinan que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, velar por la correcta aplicación de la ley; ejercer el control técnico y aplicar sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de la políticas y regulaciones del sector minero;

Que las actividades de la minería ilegal, representan un impacto negativo para la economía nacional, así como al ambiente y la salud de la comunidad, al utilizar en muchos casos métodos de extracción que no se corresponden con las normas de protección ambiental y de la salud de las personas, contaminando la tierra, ríos y el entorno en general;

Que las acciones de control de la minería ilegal en el territorio nacional, especialmente en las zonas de difícil acceso, requiere la concurrencia y colaboración de distintas instituciones del Estado, responsables tanto del control minero como de la seguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Créase la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, con carácter temporal, como instancia del Gobierno Central encargada de asesorar, coordinar la ejecución de actividades, diseñar y activar los mecanismos necesarios para combatir la minería ilegal, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal; estará integrada por el titular o delegado, de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Coordinación de Seguridad, que ejercerá la Presidencia.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Defensa Nacional.
4. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
5. Ministerio del Ambiente.
6. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
7. Agencia de Regulación y Control Minero, que ejercerá la Secretaría.
8. Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
9. Secretaría Técnica del Plan Ecuador.
10. Secretaría Nacional de Inteligencia.
11. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

**Artículo 3.-** Serán funciones generales de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal.

1. Asesorar a las instituciones públicas para la aplicación de las políticas, acciones y programas tendientes a contrarrestar la minería ilegal.
2. Decidir la activación, de los mecanismos, acciones y operativos que fueren necesarios para intervenir en apoyo a la Agencia de Regulación y Control Minero, para el control y eliminación de las actividades de minería ilegal.
3. Coordinar las acciones para asegurar la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y normativas dictadas por las autoridades competentes, dentro de su ámbito de acción.
4. Hacer seguimiento del cumplimiento de los compromisos asignados a las instituciones miembros.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá conformar de entre sus miembros un Comité Técnico, encargado de coordinar las actividades operativas para la eliminación de la minería ilegal, de conformidad con las directrices y decisiones que adopte la Comisión.

**Artículo 5.-** La Comisión se reunirá con la periodicidad que fuere necesaria, previa convocatoria de su Presidente. Podrá solicitar la participación en sus sesiones de otras instituciones tanto públicas como privadas para requerir información o el apoyo necesario para la consecución de sus objetivos.

**Artículo 6.-** Toda la información y documentos generados o que se discutan en el interior de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal y/o su Comité Técnico deberán ser llevadas en absoluta confidencialidad para garantizar la efectividad de los operativos y demás actividades para contrarrestar la minería ilegal.

**Artículo 7.-** Por las características de sus funciones, la Comisión durará el plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Coordinación de Seguridad.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 00093**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila  
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

**Considerando:**

Que, es deber del Ministerio de Relaciones Laborales velar y precautelar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, sobre el pago de remuneraciones adicionales y participación de utilidades, a que están obligados los empleadores respecto de sus trabajadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo;

Que, los artículos 81, 95, 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, determinan la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a la decimatercera y decimacuarta remuneración, participación de utilidades, siendo necesario el establecimiento de procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de estos deberes y el ejercicio de esos derechos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00366 de 24 de mayo de 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 6 de junio del 2006, se expide el Reglamento para el Pago y Legalización de las decimotercera, decimocuarta remuneraciones y del 15% de participación de utilidades, cuyas reformas fueron incluidas posteriormente con Acuerdo Ministerial No. 00329 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 9 de marzo del 2007;

Que, con la expedición de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009, se determina el nuevo porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades mineras;

Que, con la expedición de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, se incluye la nueva participación laboral de utilidades a los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera;

Que, es necesario precisar claramente los procedimientos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código del Trabajo en esta materia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Expedir el “REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DECIMATERCERA, DECIMACUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES”.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA DECIMATERCERA REMUNERACIÓN**

**Art. 1.-** Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial de la decimatercera remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) En la página web: [www.mrl.gob.ec](http://www.mrl.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo “**Generar Registro de Salarios en Línea**”, el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R.U.C. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la **decimatercera remuneración** con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;

d) Para la legalización de los informes empresariales de la decimatercera remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página web con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes según el caso:

- I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
- II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
- IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
- VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al período de legalización.
- VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;

e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noven dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página web; y,

f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN**

**Art. 2.-** Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial de la decimacuarta remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;

- b) En la página web: [www.mrl.gob.ec](http://www.mrl.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo “**Generar Registro de Salarios en Línea**”, el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R.U.C. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la **decimacuarta remuneración** con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;
- d) Para la legalización de los informes empresariales de la decimacuarta remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página web con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes según el caso:
- I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
  - II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
  - III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
  - IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
  - V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
  - VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al periodo de legalización.
  - VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página web; y,

- f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

**Art. 3.-** El período de cálculo de conformidad al Código del Trabajo se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa y Región Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para la Región Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

**Art. 4.-** El pago de la decimacuarta remuneración para la Región Costa e Insular deberá realizarse hasta el 15 de marzo, y para la Región Sierra y Oriente hasta el 15 de agosto de cada año.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS UTILIDADES

**Art. 5.-** Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial sobre participación de utilidades se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) En la página web: [www.mrl.gob.ec](http://www.mrl.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo “**Generar Registro de Salarios en Línea**”, el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R.U.C. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la **participación de utilidades a trabajadores** con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;
- d) Para la legalización de los informes empresariales de **participación de utilidades a trabajadores**, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página web con la información de todos los trabajadores, copia simple del formulario de pago de impuesto a la renta registrado en el Servicio de Rentas Internas y los documentos habilitantes según el caso:
  - I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
  - II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

- III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
- IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
- VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al periodo de legalización.
- VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página web; y,
- f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

**Art. 6.-** Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, Art. 57 del reglamento de la ley antes señalada y el Acuerdo Ministerial No. 00080 del 5 de abril del 2011 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato No. 8.

**Art. 7.-** Si la empresa no tuviese utilidades, la misma está obligada a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, anexando la declaración del impuesto a la renta.

### CAPÍTULO I

#### DEL 10% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 8.-** Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que este ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajados de todos los trabajadores.

### CAPÍTULO II

#### DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 9.-** El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por estas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

**Factor A** = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

**Factor B** = La sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y este dividido para el factor B.

**Utilidad que percibe el trabajador por cargas** = 
$$\frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

**Art. 10.-** En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho, estos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

**Art. 11.-** Darán derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, las cargas del trabajador que sean generadas o se mantengan como tales durante el período fiscal hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado.

**Art. 12.-** Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIFICACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 13.-** La Dirección Regional del Trabajo de cada circunscripción territorial conocerá sobre la petición de unificación de utilidades, en función de lo establecido en el Art. 103 del Código de Trabajo, que será conferida mediante acuerdo ministerial suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Una vez obtenida la autorización; y, para la legalización del informe empresarial sobre participación de utilidades se anexará una copia simple del referido documento.

**Art. 14.-** Las empresas que deseen efectuar el trámite de unificación de utilidades, deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará la unificación de utilidades, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Petición de unificación conforme lo prescrito en el Art. 103 del Código de Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- b) Copia certificada de la escritura de constitución de la empresa donde conste claramente el objeto social;
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal;
- d) Copia certificada del registro único de contribuyentes; y,
- e) Copia certificada de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para el cálculo de participación de utilidades, decimatercera y decimacuarta remuneraciones, se aplicará el periodo de 360 días por año.

**SEGUNDA.-** Para la legalización de los informes empresariales de la decimotercera, decimocuarta remuneración y participación de utilidades se observará lo siguiente:

1. La información general de la empresa constante en los informes empresariales deberá constar íntegramente lleno, sin enmendadura alguna y con la información completa.
2. Nómina con la distinción clara de la ocupación, esto es sin categorizaciones genéricas (obrero, trabajador, empleado, etc.).
3. De haberse procedido el pago mediante acreditación en las cuentas de ahorro o corrientes a órdenes de los trabajadores, se deberá presentar la constancia de la transferencia bancaria realizada a las cuentas respectivas, el total de los valores depositados y los nombres de los trabajadores beneficiarios.
4. El representante legal deberá firmar al final del reporte de los trabajadores, declarando la veracidad de la información entregada.

**TERCERA.-** Para los casos de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, en los que los empleadores no pudieron pagar a sus trabajadores, estos deberán presentar una declaración juramentada anexada al informe empresarial respectivo, indicando que dichos valores quedarán en su poder y será de su responsabilidad exclusiva el respectivo pago.

**CUARTA.-** El cálculo para el pago de decimatercera, decimacuarta remuneración y participación de utilidades de los trabajadores bajo la modalidad de contrato a jornada parcial permanente, se lo hará conforme al Acuerdo Ministerial No. 00037 de 16 febrero del 2011.

**QUINTA.-** Las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en diferentes provincias del país podrán presentar los informes empresariales sobre participación de utilidades a trabajadores, en el lugar donde se encuentre determinada su matriz. Mientras que los informes empresariales de decimatercera y decimacuarta remuneración podrán presentarse en cualquier delegación del Ministerio de Relaciones Laborales en función de las sucursales que tenga la empresa.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00366 de 24 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento 285 de 6 de junio del 2006 y Acuerdo Ministerial No. 00329 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial 37 de 9 de marzo del 2007.

De la ejecución, aplicación y control del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a las direcciones regionales de trabajo de cada jurisdicción y a la Dirección de Análisis Salarial en lo que les corresponda.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 14 de abril del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, Ministerio de Relaciones Laborales.

---

**No. MRL-2011-00098**

#### **EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

#### **Considerando:**

Que, el primer inciso después del literal k) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio fiscal a otro, será como máximo el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen correspondiente del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, y establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará

los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0855 de 25 de abril del 2011, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

**Art. 2.-** De acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo 225 para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, se establecen los siguientes techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales:

<b>TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2011</b>			
<b>NIVEL 1</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U. HASTA USD 504</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. USD 1008</b>
	ACEITERO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	504	1008
	ASEADOR DE COCHES, CAMAL, CALLES, CEMENTERIO	504	1008
	AYUDANTE DE CUADRILLA	504	1008
	AYUDANTE DE MINAS	504	1008
	AYUDANTE DE IMPRENTA	504	1008
	AYUDANTE DE OPERADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	504	1008
	AYUDANTE DE PLOMERO	504	1008
	AYUDANTE DE BANCO DE MEDIDORES	504	1008
	AYUDANTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	504	1008
	AYUDANTE DE ALBAÑIL	504	1008
	AYUDANTE DE ALCANTARILLADO	504	1008
	AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE	504	1008
	AYUDANTE DE CARGADORA DE MATERIALES	504	1008
	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	504	1008
	AYUDANTE DE CARRETONES	504	1008
	AYUDANTE DE COCINA	504	1008
	AYUDANTE DE SALONERÍA	504	1008
	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO	504	1008
	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADO	504	1008
	AYUDANTE FABRICACIÓN DE ADOQUINES	504	1008
	AYUDANTE DE GABARRA	504	1008
	AYUDANTE DE GASFITERO O PLOMERO	504	1008
	AYUDANTE SOLDADOR	504	1008
	AYUDANTE DE MECÁNICA DE EQUIPO Y MAQUINARIA	504	1008
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	504	1008
	AYUDANTE DE MOTO NIVELADORA	504	1008
	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA	504	1008
	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	504	1008
	AYUDANTE DE VÍA	504	1008
	AYUDANTE DE PALA	504	1008
	AYUDANTE DE RETROEXCAVADORA	504	1008
	AYUDANTE DE RODILLO	504	1008
	AYUDANTE DE SUELDA	504	1008
	AYUDANTE DE TANQUERO	504	1008
	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	504	1008
	AYUDANTE DE TRACTOR	504	1008
	AYUDANTE DE RECOLECCIÓN DE ASEO	504	1008
	AYUDANTE DE VOLQUETA	504	1008
	AYUDANTE DE VULCANIZADOR	504	1008
	BARRENDERO	504	1008
	BREQUERO DE CARRERA	504	1008
	CADENERO	504	1008
	CAMALERO, FAENADOR O MATARIFE	504	1008
	CARRILANO	504	1008

<b>NIVEL 1</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U. HASTA USD 504</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. USD 1008</b>
	CUADRILLERO DE PLANTA	504	1008
	CUIDADORES DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	504	1008
	DESPACHADOR DE MATERIALES	504	1008
	ENGRASADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	504	1008
	ESTIBADOR	504	1008
	ENTREGADOR DE CARGA	504	1008
	FOGONERO	504	1008
	AYUDANTE DE CUIDADO Y ORNAMENTACIÓN DE JARDINES	504	1008
	AYUDANTE DE CULTIVOS	504	1008
	AYUDANTE DE BODEGA	504	1008
	OPERADOR DE MÁQUINA LAVADORA DE ROPA	504	1008
	ADMINISTRADOR DE PARADAS	504	1008
	EXPENDEDOR DE COMISARIATO	504	1008
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	504	1008
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE SUPERVISIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	504	1008
	AUXILIAR DE ELECTRICIDAD	504	1008
	AUXILIAR OPERADOR DE MOLINO	504	1008
	AUXILIAR OPERADOR DE PLANTA HIDROELÉCTRICA	504	1008
	AUXILIAR TORRE PRECALCINACIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	504	1008
	AUXILIAR DE ACOMETIDA	504	1008
	AUXILIAR DE BODEGA	504	1008
	AUXILIAR DE OPERACIÓN DE CENTRAL ELÉCTRICA	504	1008
	AUXILIAR DE CONTROL DE PÉRDIDAS DE AGUA POTABLE O ENERGÍA ELÉCTRICA	504	1008
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	504	1008
	AUXILIAR DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE MECÁNICA DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE RADIO OPERACIÓN	504	1008
	AUXILIAR DE SERVICIOS	504	1008
	AUXILIAR DE CAMA BAJA	504	1008
	AUXILIAR DE CATASTRO	504	1008
	AUXILIAR DE TORRE DE PRECALCINACIÓN	504	1008
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SALUD	504	1008
	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	504	1008
	CONSERJE	504	1008
	CONSERJE EXTERNO, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	504	1008
	GUARDABOSQUE	504	1008
	GUARDATANQUE RESIDENTE	504	1008
	GUARDIÁN	504	1008
	GUARDIÁN ADMINISTRATIVO	504	1008
	GUARDIÁN DE PLANTA	504	1008
	GUARDIÁN OPERADOR	504	1008
	GUARDIÁN OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO	504	1008
	GUARDIÁN DE INSTALACIONES PORTUARIAS	504	1008
	GUARDIÁN OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO Y GALERÍA FILTRANTE	504	1008
	GUARDIÁN OPERADOR DE RESERVAS	504	1008
	LECTOR	504	1008
	MENSAJERO	504	1008
	RECAUDADOR DE MÁQUINAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	504	1008
	REVISOR MUNICIPAL	504	1008
	SOBRESTANTE	504	1008
	TABLERISTA	504	1008
	TELEFONISTA	504	1008
	VOLANTE DE PRODUCCIÓN	504	1008
	VOLANTE DE RECAUDACIÓN	504	1008

<b>NIVEL 2</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 520</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1040</b>
	ADOQUINERO	520	1040
	ALBAÑIL	520	1040
	CARPINTERO	520	1040
	CHAPISTERO	520	1040
	COCINERO	520	1040
	CONTRASTADOR	520	1040
	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	520	1040
	CONTROLADOR OPERACIONAL	520	1040
	ELECTRICISTA	520	1040
	ELECTRICISTA DE ACOMETIDAS	520	1040
	ELECTRICISTA DE EMBARCACIONES	520	1040
	ELECTROMECAÁNICO	520	1040
	ENCUADERNADOR	520	1040
	FOTÓGRAFO	520	1040
	GASFITERO	520	1040
	GUARDIA DE SEGURIDAD	520	1040
	LABORATORISTA DE MEDIDORES	520	1040
	LINDERO	520	1040
	MAESTRO MOTORISTA	520	1040
	MECÁNICO	520	1040
	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	520	1040
	MECÁNICO A DIESEL	520	1040
	MECÁNICO DE FAROS	520	1040
	MECÁNICO INDUSTRIAL	520	1040
	MECÁNICO TORNERO	520	1040
	OPERADOR ELECTRICISTA	520	1040
	OPERADOR DE CAMAL	520	1040
	PANIFICADOR	520	1040
	PELUQUERO	520	1040
	PINTOR DE AERONAVES	520	1040
	PLOMERO	520	1040
	PRENSISTA	520	1040
	PROCESADOR DE CÁRNICOS	520	1040
	REPARADOR	520	1040
	SASTRE	520	1040
	SERIGRAFISTA	520	1040
	SOLDADOR	520	1040
	TALABARTERO	520	1040
	TAPICERO	520	1040
	TORNERO	520	1040
	VULCANIZADOR	520	1040
	ZAPATERO	520	1040
<b>NIVEL 3</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 537</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1074</b>
	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	537	1074
	CONDUCTOR ADMINISTRATIVO	537	1074
	CONSERJE INTERNO	537	1074
	AUXILIAR DE SERVICIOS CON FUNCIONES DE CHOFER	537	1074
	GUARDIA ARMADO	537	1074
<b>NIVEL 4</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 554</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1108</b>
	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	554	1108
	CHOFER HIDROSUCCIONADOR	554	1108
	CHOFER LINDERO	554	1108
	CHOFER DE RECOLECTOR	554	1108
	CHOFER DE TROLEBÚS Y ECOVÍA	554	1108
	CHOFER DE AMBULANCIA	554	1108
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MILITARES	554	1108
	MAQUINISTA AUXILIAR	554	1108
<b>NIVEL 5</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 672</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1344</b>
	MAQUINISTA DEL FERROCARRIL	672	1344
	MAQUINISTA DE EMBARCACIONES	672	1344

<b>NIVEL 5</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 672</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1344</b>
	MOTORISTA DEL FERROCARRIL	672	1344
	OPERADOR DE CARGADORA	672	1344
	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672	1344
	OPERADOR DE PLANTA DE CEMENTO	672	1344
	OPERADOR DE BANDA PLANTA DE CEMENTO	672	1344
	OPERADOR DE MONTACARGA	672	1344
	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	672	1344
	OPERADOR GRÚA PUENTE	672	1344
	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	672	1344
	OPERADOR DE RODILLO	672	1344
	OPERADOR DE BÁSCULA	672	1344
	OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	672	1344
	OPERADOR DE FUENTES DE CONDUCCIÓN	672	1344
	OPERADOR DE HORNO DE CEMENTO	672	1344
	OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	672	1344
	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACIÓN DE BOMBEO	672	1344
	OPERADOR DE TRITURADORA SECUNDARIA	672	1344
	OPERADOR DE ELEVADOR DE EMPRESA DE CEMENTO	672	1344
	OPERADOR DE MÁQUINA RASCADOR DE MATERIAL DE LA EMPRESA DE CEMENTO	672	1344
	OPERADOR DE VÁLVULA SURTIDORA DE AGUA POTABLE	672	1344
	OPERADOR TRITURADORA PRIMARIA	672	1344
	OPERADOR DE MOLINO CRUDO	672	1344
	OPERADOR DE RADIO	672	1344
<b>NIVEL 6</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 705</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1410</b>
	ADMINISTRADOR DE TERMINAL Y PARADAS	705	1410
	AUXILIAR DE INGENIERÍA	705	1410
	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	705	1410
	INSPECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS	705	1410
	INSPECTOR DE CAMPO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR COMISARÍA MUNICIPAL	705	1410
	INSPECTOR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	705	1410
	INSPECTOR DE HIGIENE Y ASEO	705	1410
	INSPECTOR DE LECTORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	705	1410
	INSPECTOR DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR DE COMPUERTAS DE AGUA POTABLE	705	1410
	INSPECTOR DE REDES AA -PP	705	1410
	INSPECTOR DE PLANTA DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR DE SECTORIZACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	705	1410
	INSPECTOR DE SERVICIO ELÉCTRICO	705	1410
	INSPECTOR SOBRESTANTE	705	1410
	INSTRUCTOR DE CONDUCTORES	705	1410
<b>NIVEL 7</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 735</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1470</b>
	ASISTENTE DE HOGAR DE ANCIANOS (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE ALIMENTACIÓN (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE AUTOPSIA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE FARMACIA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL (8HD)	735	1470

<b>NIVEL 7</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 735</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1410</b>
	AUXILIAR DE LABORATORIO (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE NUTRICIÓN (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE RADIOLOGÍA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE REHABILITACIÓN (8HD)	735	1470
	AUXILIAR DE MÉDICO LEGISTA (8HD)	735	1470
	AUXILIAR MÉDICO DE AMBULANCIA (8HD)	735	1470
<b>NIVEL 8</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 755</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1510</b>
	JEFE DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	755	1510
	JEFE DE CORTE Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	755	1510
	JEFE DE LECTOR DE MEDIDORES	755	1510
	JEFE DE SEGURIDAD	755	1510
	JEFE DE MANTENIMIENTO	755	1510
	TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS	755	1510
	TÉCNICO DE BANCO DE MEDIDORES	755	1510
	TÉCNICO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO	755	1510
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO	755	1510
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRÍZ	755	1510
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE PLACAS	755	1510
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	755	1510
	TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	755	1510
	OPERADOR DE CENTRAL ELÉCTRICA	755	1510
	OPERADOR DE CENTRO DE CONTROL (SCADA)	755	1510
	OPERADOR DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN	755	1510
	TÉCNICO DE ANDAMIAJE Y LIMPIEZA INDUSTRIAL	755	1510
	TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN	755	1510
	TÉCNICO DE ELECTRICIDAD	755	1510
	TÉCNICO DE EQUIPO Y MOTORES A DIESEL	755	1510
	TÉCNICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	755	1510
<b>NIVEL 9</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 774</b>	<b>R.M.U. HASTA USD 1548</b>
	SUPERVISOR DE PROCESOS PRODUCTIVOS, OPERATIVOS Y/O ESPECIALIZACIÓN INDUSTRIAL	774	1548
	SUPERVISOR DE CAJA DE SERVICIO DEL TRANSPORTE	774	1548
	SUPERVISOR DE CONSUMO ELÉCTRICO	774	1548
	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIONES CIVILES	774	1548
	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	774	1548
	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	774	1548
	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, EQUIPO PESADO Y AUTOMOTRÍZ	774	1548
	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	774	1548
	SUPERVISOR DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	774	1548
	SUPERVISOR DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	774	1548

Para todos los demás puestos que no se encuentren considerados en el cuadro precedente, se determina como techo de negociación para los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, un incremento de hasta el 3,33 % de la remuneración mensual unificada que se encuentren percibiendo.

En el caso de las o los trabajadores que se encuentren percibiendo remuneraciones superiores a las establecidas en el cuadro precedente, mantendrán las remuneraciones que actualmente perciben, hasta que el valor fijado para los techos de negociación sean superiores.

**Art. 3.-** De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero del 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador; y, por disposición del Código del Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR:** Se podrá pagar el valor de hasta el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carné del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente;
- b) **SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:** Se podrá pagar hasta el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2011;
- c) **SERVICIO DE TRANSPORTE:** En los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor de hasta USD 0,50 por cada día laborado, por este concepto;
- d) **SUBSIDIO DE COMISARIATO:** Para los casos en donde no se brinde el servicio de expendio de productos a precio de costo por parte de las instituciones, se establece que se podrán entregar a las trabajadoras o trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago de consumos, cuyo costo no podrá exceder los USD 21,00 anuales;
- e) **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:** Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta USD 4,00 dólares por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta USD 4,00 dólares por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada.
- Casos excepcionales podrán ser considerados por el Ministerio de Relaciones Laborales previo informe de los justificativos que se presenten y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;
- f) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5., del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto No. 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta USD 4,00 dólares mensuales; y,
- g) **BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO:** En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en USD 160,00 (ciento sesenta dólares) al año, por trabajador o trabajadora. Entendiéndose por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir, que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización

del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

Los beneficios económicos y sociales determinados en los literales del a) al g) del presente artículo no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.

La suma de todos los valores correspondientes a los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 225, que sustituye al número 1.2.13 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, incluyendo los señalados en el presente numeral, no podrán exceder en total el monto de un salario básico unificado; esto es USD 264,00 dólares mensuales. En el evento de que la sumatoria de todos estos beneficios sea inferior a USD 264,00 dólares mensuales, cumpliendo con los techos aquí establecidos, no se incrementará valor adicional alguno, aún cuando este sea menor a los USD 264,00 dólares mensuales.

Se prohíbe a todas las instituciones del Estado del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, el restablecimiento o creación de nuevos subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones o aniversarios institucionales distintos a los permitidos por los decretos ejecutivos 1701 y 225.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no se considerarán como adicionales a los que vienen percibiendo las y los trabajadores, y en caso que se encuentren percibiendo dichos beneficios, estos se ajustarán hasta máximo los techos de los nuevos valores establecidos en este acuerdo.

**Art. 4.-** Por ningún concepto, la o el trabajador del sector público, podrá percibir un valor inferior al salario básico unificado del trabajador en general, vigente para el año 2011 por la jornada completa de labores.

**Art. 5.-** En aquellas instituciones del Estado en que no se haya procedido de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Ministerial MRL No. 2010-00080, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 25 de mayo del 2010, para la aplicación de los rubros establecidos en el artículo 3 del presente acuerdo, se cumplirá con el siguiente proceso:

- a) Los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales, que venían percibiendo las y los trabajadores del servicio público antes de la expedición del Decreto Ejecutivo 1701 y que no hubieren sido unificados, les serán incorporados a la remuneración mensual unificada. Aquellos pagos que hubieren sido realizados dentro del mismo período fiscal, de manera bimensual, trimestral, semestral o cualquier otra forma, se sumarán y dividirán para doce y serán incorporados a la remuneración mensual unificada. No serán incorporados a la remuneración mensual unificada, los beneficios establecidos en el artículo 3 de este acuerdo.

El monto de los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales referidos en este literal, sumados a los establecidos en el artículo 3 de este acuerdo, no podrá exceder en su totalidad los USD 264 mensuales;

- b) Una vez realizada la incorporación referida en el literal a) de este artículo a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador, se podrá realizar el aumento a la remuneración hasta el monto de los techos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo. En el evento de que, con la incorporación de los beneficios señalados en el literal anterior, el monto de la remuneración mensual unificada sea igual o superior a los techos antes mencionados, no se podrá realizar incremento alguno a la remuneración. No se tomarán en cuenta los beneficios establecidos en el artículo 3 de este acuerdo; y,
- c) Posterior al incremento remunerativo señalado en el literal anterior, dentro de los techos de negociación establecidos en este acuerdo, se considerarán los pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 3 de este acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 3.

**Art. 6.-** Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales para el año 2011 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

**Art. 7.-** Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Igual requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

**Art. 8.-** El Ministerio de Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para financiar los incrementos de los contratos colectivos y actas transaccionales de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas, de acuerdo a lo determinado en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado.

**Art. 9.-** Los ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas, los organismos de control y las máximas autoridades de las instituciones contratantes, cumplirán obligatoriamente los preceptos determinados en el presente acuerdo ministerial.

**Art. 10.-** Las y los trabajadores que prestan sus servicios en las instituciones del Estado que se encuentren a la presente fecha percibiendo, una remuneración mensual unificada superior a los techos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo, seguirán percibiendo dichos valores, mientras continúen en la institución, siempre y cuando, estos no superen el límite fijado para la remuneración mensual unificada del puesto del Presidente de la República. Sin embargo, no podrán participar de incrementos remunerativos por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa un nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, la remuneración mensual unificada podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 2 del presente acuerdo.

**Art. 11.-** Para las denominaciones de los puestos que no se encuentren contemplados en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial, la institución del Estado a la que pertenezcan, deberá notificarlas al Ministerio de Relaciones Laborales hasta el 30 de septiembre del 2011, a efectos de ser analizadas y si fuere pertinente incluirlas al indicado listado, para ser considerado en el acuerdo de techos de negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales, que se emita en el año 2012.

**Art. 12.-** En caso de que se presenten personas cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la institución del Estado a la que pertenezcan, deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 2 de este acuerdo y remitir el informe técnico correspondiente para su aprobación al Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 13.-** El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Sexta Disposición General de la LOSEP.

Para el caso de las instituciones, entidades y organismos de la Función Ejecutiva que no dieran cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de los informes motivados de gestión, intervendrá en la Unidad de Administración del Talento Humano o la que hiciere sus veces, y establecerá responsabilidades y sanciones administrativas a las que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición General de la LOSEP.

Este acuerdo ministerial, rige a partir del 1° de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 25 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL  
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN y EL MINISTERIO  
DEL INTERIOR, PARA EMISIÓN DE  
CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES  
PERSONALES A LOS ECUATORIANOS EN EL  
EXTERIOR**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo, por una parte, el señor Economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a quien en adelante se le denominará "**CANCILLERÍA**", y por otra parte, el Arquitecto Alfredo Vera Arrata, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en adelante se le denominará "**MINISTERIO**"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA**

**ANTECEDENTES**

**Primero:** "La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Segundo:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Tercero:** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tiene como misión ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional.

**Cuarto:** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo Art. 163 establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

**Quinto:** Mediante Decreto Ejecutivo No. 2854, publicado en Registro Oficial No. 736 de 12 de julio de 1995, se expide el Reglamento Sustitutivo para la emisión del Certificado de Antecedentes Personales.

**Sexto:** La Convención de Viena sobre relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, en su artículo 5 literal f, determina que las funciones consulares consistirán, entre otras cosas en: "Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de Registro Civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del estado receptor".

**Séptimo:** Es necesario optimizar los servicios que brindan las instituciones del Estado en beneficio de los ecuatorianos y extranjeros. Considerando el proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrece el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del MINISTERIO.

**Octavo:** La Ley Orgánica del Servicio Exterior, en su artículo 65 literal c) establece que los funcionarios consulares tienen como facultad el ejercicio de funciones notariales y de registro, estado civil de las personas, entre otras.

**Novena:** La **CANCILLERÍA** y el **MINISTERIO** tienen la facultad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren mejorar el servicio que brindan a las personas ecuatorianas, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**OBJETO**

El presente acuerdo tiene como ámbito de cooperación interinstitucional que la **CANCILLERÍA** a través de sus oficinas consulares, emita en el exterior Certificados de Antecedentes Personales que otorga la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, a los ciudadanos ecuatorianos que lo requieran.

La prestación de estos servicios, contemplados en el párrafo anterior, por parte de las oficinas consulares, se efectuará a través de los sistemas informáticos en base a los procedimientos internos de cada institución.

**CLÁUSULA TERCERA**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**DE CANCILLERÍA:**

**Primero:** Instalar los sistemas informáticos para la emisión y otorgamiento de Certificados de Antecedentes Personales a través de las oficinas consulares ecuatorianas en el exterior.

**Segundo:** Proporcionar soporte tecnológico de primer nivel de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.

**Tercero:** Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas de la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente acuerdo, así como tendrá la responsabilidad de la verificación de datos y documentos habilitantes sobre su emisión, conforme a la ley.

**Cuarto:** Los funcionarios consulares que se asignen a los procesos relacionados con la prestación de los servicios del presente instrumento, serán responsables de los actos y documentos que emitan.

**Quinto:** Aplicar los procesos definidos para el otorgamiento de Certificados de Antecedentes Penales conforme lo establece el presente acuerdo y los manuales e instructivos que se determinen para el efecto.

**Sexto:** Se informará al MINISTERIO sobre las fallas u observaciones al sistema informático para que designe una persona que se encargará de dar soluciones a las novedades de acuerdo a su capacidad operativa.

#### **DEL MINISTERIO:**

**Primero:** Coordinar y facilitar la instalación y configuración del sistema informático requerido para la emisión y otorgamiento de Certificados de Antecedentes Personales a través de las oficinas consulares ecuatorianas en el exterior.

**Segundo:** Otorgar y garantizar el servicio de manera permanente y regular del sistema informático contemplados en el presente acuerdo, así como administrar la respectiva base de datos.

**Tercero:** Dotar de las licencias de los sistemas informáticos en base a los justificativos técnicos y operativos del MINISTERIO, así como los sistemas para la administración de usuarios.

**Cuarto:** Proporcionar manuales de usuario para la correcta aplicación de los sistemas informáticos.

**Quinto:** Elaborar procesos de capacitación para la instalación y uso de los sistemas informáticos.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

##### **OBLIGACIONES COMUNES**

En el marco del presente acuerdo, la **CANCILLERÍA** designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como representante coordinador para interactuar con el MINISTERIO; y por su parte el MINISTERIO designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como representante para interactuar con la **CANCILLERÍA**.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

##### **TIEMPO Y DURACIÓN**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá ser denunciado en cualquier momento por la Máxima Autoridad de las partes, con un mínimo de 60 días de anticipación.

La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios ciudadanos que se encontraren en ejecución.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

##### **RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS**

Por naturaleza del presente Acuerdo de Cooperación, la **CANCILLERÍA** no tiene relación laboral de dependencia

de ningún tipo, respecto del personal que contrate el **MINISTERIO**, en aplicación de este instrumento legal. La **CANCILLERÍA** está exenta de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

Así mismo, el **MINISTERIO** no tiene relación laboral de dependencia de ningún tipo, respecto del personal que contrate la **CANCILLERÍA**, en aplicación de este instrumento legal. El **MINISTERIO** está exento de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

##### **NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

##### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Jerónimo Carrión El-76 y Avenida 10 de Agosto.

##### **MINISTERIO DEL MINISTERIO**

Calle Benalcázar N 4-24 y Espejo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

##### **REFORMAS**

Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, mediante intercambio de comunicaciones suscritas por la Máxima Autoridad o sus representantes.

#### **CLÁUSULA NOVENA**

##### **SUPLETORIEDAD**

En todo lo que no se encuentra contemplado el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; en la ley de Servicio Exterior y demás normativas vinculadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo, conviene utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán en lo correspondiente, a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**

**ACEPTACIÓN**

Para constancia de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, los comparecientes firman tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, a los 28 de febrero del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00000363

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el señor Ministro de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 336 del 12 de abril del 2011, designó a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora que intervendrán en el proceso de negociación de la contratación colectiva, entre el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA y el Ministerio de Salud Pública;

Que, existe la necesidad institucional de nombrar a un nuevo equipo ministerial para que conforme dicha Comisión Negociadora; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 336 del 12 de abril del 2011, el mismo que dirá:

“Conformar la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervendrá en el proceso de negociación de la contratación colectiva, entre el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA y el Ministerio de Salud Pública, comisión que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Mag. Jaqueline Silva Rodríguez, Subsecretaria General de Salud, quien presidirá la Comisión.
2. Sra. Ana Mabel Pinto, Directora Nacional del Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

3. Sr. Carlos Morales, Director de Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública.

4. Sr. Enrique Espinosa, Asesor del Despacho Ministerial.

5. Ab. Jean Paúl Egred, Asesor Jurídico del Despacho Ministerial.

6. Srta. Johanna Montesdeoca, Secretaria Redactora de la Comisión, sin voz ni voto.”.

**Art. 2.-** Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 336, en todas aquellas partes que no hayan reformadas en el presente acuerdo.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000367

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; precepto con el que guarda concordancia el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito

geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo del 2010, se reforma el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 878 de 18 de enero del 2008, a través del cual se establecen nueve zonas administrativas de planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 numeral 6, establece que: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: ...**6. Descentralización y Desconcentración.**- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Asignar a los directores de las direcciones provinciales de salud de las veinte y cuatro provincias del país, la responsabilidad de coordinar las acciones administrativas y financieras de las unidades ejecutoras que prestan sus servicios dentro de la provincia, a más de las que le sean asignadas; así como, la coordinación de la elaboración de la planificación operativa anual y plurianual de las unidades ejecutoras que se encuentran dentro de la provincia, en base a los lineamientos que para el efecto defina la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Salud.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección Estratégica de Talento Humano del Ministerio de Salud, la coordinación con cada uno de los directores provinciales de las veinte y cuatro provincias del país la consolidación de los equipos de trabajo existentes en las unidades ejecutoras dentro de la provincia, a fin de que asuman las competencias administrativas y financieras que se generen dentro de su nuevo ámbito de acción.

**Art. 3.-** Encargar a los directores de las direcciones provinciales de salud de las veinte y cuatro provincias del país, el velar a nivel provincial a través de las unidades ejecutoras bajo su responsabilidad, por el cumplimiento, seguimiento y control de la planificación operativa anual, programación mensual del gasto, ejecución presupuestaria y plan anual de compras, conforme con los lineamientos y políticas establecidos desde el nivel central.

**Art. 4.-** Delegar a los directores provinciales de las veinte y cuatro provincias del país, para que a nombre del Ministro de Salud, autoricen las reformas del plan anual de compras, de las unidades ejecutoras bajo su responsabilidad dentro de la provincia, conforme con la planificación operativa anual y programación del gasto mensual; así como, las reformas presupuestarias que se deban realizar entre grupos de gasto o entre unidades ejecutoras de la provincia, cumpliendo con los lineamientos y políticas que para el efecto sean definidos desde el nivel central del Ministerio de Salud.

**Art. 5.-** La Dirección Nacional de Gestión Financiera del Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Finanzas, la asignación del perfil de operador/aprobador de uso del sistema Esigef a los directores provinciales de las veinte y cuatro provincias del país, a fin de operativizar el contenido del presente acuerdo.

**Art. 6.-** Delegar a los directores provinciales de las veinte y cuatro provincias del país, el inicio, administración y ejecución de los procesos de contratación que por disposición del Ministro(a) de Salud o su delegado(a), se los deba ejecutar desde el nivel provincial, sin perjuicio de aquellos procesos que se vienen ejecutando normal y directamente en cada unidad ejecutora localizada dentro de la provincia.

**Art. 7.-** Derogar todos aquellos acuerdos y disposiciones que se opongan al presente, de igual o menor jerarquía.

**Art. 8.-** Se conformará una comisión interdisciplinaria integrada por los siguientes funcionarios: Subsecretario/a de Planificación o su delegado, Director/a de Gestión Financiera o su delegado, Director/a de Recursos Humanos o su delegado y Director/a de Gestión Administrativa o su delegado quienes dentro de un término de quince días presentarán a la Subsecretaría General de Salud los lineamientos, políticas y reglamentación institucional. La Subsecretaría General de Salud aprobará dicha reglamentación y expedirá la respectiva resolución, cuya aplicación será obligatoria en todos los procesos delegados.

**Art. 9.-** De la verificación del cumplimiento del presente acuerdo ministerial, se encargará a la Subsecretaría General de Salud.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Mientras se da cumplimiento a lo enunciado en el Art. 8, las unidades ejecutoras mantendrán las políticas de gestión administrativas-financieras que para el efecto se han venido aplicando hasta la presente fecha.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 024

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 17 de junio del 2008, el Gerente Industrial de Alpina Productos Alimenticios, solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Empresa Alpina Productos Alimenticios Alpiecuador, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio N° 5792-08-DPCC/MA del 12 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Empresa Alpina Productos Alimenticios, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	00°33'53''	78°35'23''
2	00°33'56''	78°35'25''

Que, mediante oficio N° 002LA-ALPINAECUADOR del 29 de agosto del 2008, se solicita la revisión y pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Empresa Alpina Productos Alimenticios Alpiecuador S. A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7088-08-EIA-DPCC-SCA-MA de 10 de septiembre del 2008, sobre la base del informe técnico N° 496-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 4 de septiembre del 2008, remitido mediante memorando N° 12983-08 UEIA-DNPCCA-MA de 5 de septiembre del 2008, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Empresa Alpina Productos Alimenticios Alpiecuador S. A., ubicada en el cantón Mejía;

Que, mediante oficio s/n de 15 de julio del 2009, se solicita se disponga a quien corresponda, proceda con la revisión y pronunciamiento del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador S. A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3022 del 15 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 1269-ULA-DNPCCA-SCA-MA-2009 de 6 de octubre del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2009-2467 del 15 de octubre del 2009, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador S. A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha presenta observaciones;

Que, con fecha 5 de octubre del 2009, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Panamericana Sur km 44 sector Chicinche, se realizó la reunión informativa de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Productos Alimenticios Alpiecuador;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 9 de junio del 2010, se solicita se disponga a quien corresponda, proceda con la revisión y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3442 del 30 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 2195-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de julio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3248 del 28 de julio del 2010, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha presenta observaciones, las cuales deberán ser incluidas con carácter vinculante en el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 8 de septiembre del 2010, se solicita se disponga a quien corresponda, proceda con la revisión y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4253 del 8 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 2901-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-4224 del 22 de septiembre del 2010, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n del 26 de noviembre del 2010, Alpina Productos Alimenticios S. A., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 0131568 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 7.254,00 correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito N° 0131570 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental N° GRB 10100007683, por el valor de USD 38.800,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4253 de 8 de octubre del 2010 e informe técnico N° 2901-10-DNPCA-SCA-MA de 20 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., para el funcionamiento de la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 024

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA PROCESADORA DE LACTEOS ALPIECUADOR MACHACHI", UBICADA EN LA PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental

Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento de la Planta Procesadora de Lácteos Alpiecuador Machachi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 025**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 17 de diciembre del 2008, la Empresa ENKADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 401-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Fibras Sintéticas y Textiles ENKADOR S. A., INTERSECTA con el Bosque Protector cinturón Verde de Quito Conocoto - Amaguaña, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	787016.043	9960751.766
2	787047.248	9960586.408
3	787312.080	9960513.803
4	787280.907	9960795.336

Que, mediante oficio No. ENKSCA10-07 del 16 de agosto del 2010, la Empresa ENKADOR S. A., remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3796 del 27 de agosto del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, envía una copia de los términos de referencia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente y solicita el pronunciamiento en el ámbito de su competencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1328 del 31 de agosto del 2010, la Dirección Nacional Forestal, recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, continuar con el trámite de aprobación de los términos de referencia expost de ENKADOR S. A., no obstante las observaciones emitidas en el presente informe deberán ser cumplidas obligatoriamente e incorporadas en el EIA definitivo.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3659 del 8 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de ENKADOR S. A., que el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que deberá absolver las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. ENKSCA13-07 del 21 de septiembre del 2010, el Gerente General de ENKADOR S. A., envía a esta Cartera de Estado los términos de referencia en el cual se han incluido las correcciones del caso para la revisión respectiva;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4201 del 6 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3020-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4414 de 4 de octubre del 2010, aprueba los términos de referencia, sin embargo la Empresa ENKADOR S. A., deberá incluir de manera vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost los requerimientos solicitados en el referido oficio;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa ENKADOR S. A., se realizó mediante Presentación Pública el 29 de septiembre del 2010, en las instalaciones de la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en el km 1 vía a San Fernando, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. ENKSCA 14-07 del 24 de noviembre del 2010, la Empresa ENKADOR S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost de ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2967 del 10 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Gerencia de la Empresa ENKADOR S. A., que sobre la base del informe técnico No. 3714-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5551 del 10 de diciembre del 2010, el documento no cumple con los

requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que previo pronunciamiento, esta Dependencia Ministerial solicita remitir información complementaria para atender los requerimientos solicitados en el referido oficio;

Que, mediante oficio No. ENKSCA 18-07 del 13 de diciembre del 2010, el Gerente General de ENKADOR S. A., remite a esta Cartera de Estado para su revisión y aprobación, la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental Expost de ENKADOR S. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5348 del 27 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3800-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 20 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5744 del 24 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. ENKSCA 22-07 del 6 de enero del 2011, la Empresa ENKADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la empresa, adjuntando la siguiente documentación: póliza No. 73760 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 31.280,00; papeleta de depósito No. 0002737 por un valor de USD 2458.24 correspondiente al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; papeleta de depósito No. 0002736 por un valor de USD 80,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha en base al oficio No. MAE-SCA-2010-5348 del 27 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 3800-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 20 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5744 del 24 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa ENKADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 025**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EMPRESA  
ENKADOR S. A., UBICADA EN EL CANTÓN  
RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa ENKADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post aprobado para la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa ENKADOR S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la

aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000104

## EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 94 de la LOSEP establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley;

Que, de conformidad con el tercer inciso del Art. 102 de la LOSEP, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales fijar las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando sus particularidades institucionales;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha realizado un análisis técnico que ha permitido establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas considerando que dicha escala no exceda los techos y no sea inferior al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos como lo expresa el tercer inciso del Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0854 de 25 de abril del 2011 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

### Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			N° AÑOS EN EL GRADO MILITAR	RMU MILITAR 2011
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN		
<b>OFICIALES</b>				
GENERAL DE EJÉRCITO	ALMIRANTE	GENERAL DEL AIRE	2DO. AÑO	5275
			1ER. AÑO	5200
GENERAL DE DIVISIÓN	VICEALMIRANTE	TENIENTE GENERAL	3ER. AÑO	5083
			2DO. AÑO	5066
			1ER. AÑO	4973
GENERAL DE BRIGADA	CONTRALMIRANTE	BRIGADIER GENERAL	5TO. AÑO	4849
			4TO. AÑO	4754
			3ER. AÑO	4661
			2DO. AÑO	4570
			1ER. AÑO	4471
CORONEL	CAPITÁN DE NAVÍO	CORONEL	7MO. AÑO	4192
			6TO. AÑO	4110
			5TO. AÑO	4029
			4TO. AÑO	3950
			3ER. AÑO	3873
			2DO. AÑO	3797
			1ER. AÑO	3726
TENIENTE CORONEL	CAPITÁN DE FRAGATA	TENIENTE CORONEL	7MO. AÑO	3359
			6TO. AÑO	3294
			5TO. AÑO	3229
			4TO. AÑO	3166
			3ER. AÑO	3104
			2DO. AÑO	3043
			1ER. AÑO	2981
MAYOR	CAPITÁN DE CORBETA	MAYOR	7MO. AÑO	2793
			6TO. AÑO	2739
			5TO. AÑO	2684
			4TO. AÑO	2630
			3ER. AÑO	2581
			2DO. AÑO	2532
			1ER. AÑO	2484
CAPITÁN	TENIENTE DE NAVÍO	CAPITÁN	7MO. AÑO	2407
			6TO. AÑO	2402
			5TO. AÑO	2396
			4TO. AÑO	2391
			3ER. AÑO	2354
			2DO. AÑO	2307
			1ER. AÑO	2267
TENIENTE	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE	5TO. AÑO	1717
			4TO. AÑO	1711
			3ER. AÑO	1706
			2DO. AÑO	1672
			1ER. AÑO	1646
SUBTENIENTE	ALFAREZ DE FRAGATA	SUBTENIENTE	4TO. AÑO	1469
			3ER. AÑO	1440
			2DO. AÑO	1412
			1ER. AÑO	1387

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			N° AÑOS EN EL GRADO MILITAR	RMU MILITAR 2011
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN		
<b>TROPA</b>				
SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	2532
			1ER. AÑO	2484
SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	2354
			2DO. AÑO	2307
			1ER. AÑO	2267

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			N° AÑOS EN EL GRADO MILITAR	RMU MILITAR 2011
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN		
<b>TROPA</b>				
SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	1711
			3ER. AÑO	1706
			2DO. AÑO	1672
			1ER. AÑO	1646
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	7MO. AÑO	1559
			6TO. AÑO	1528
			5TO. AÑO	1498
			4TO. AÑO	1469
			3ER. AÑO	1440
			2DO. AÑO	1412
			1ER. AÑO	1387
			SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO
6TO. AÑO	1310			
5TO. AÑO	1284			
4TO. AÑO	1259			
3ER. AÑO	1234			
2DO. AÑO	1210			
CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	1ER. AÑO	1190
			7MO. AÑO	1180
			6TO. AÑO	1173
			5TO. AÑO	1150
			4TO. AÑO	1127
			3ER. AÑO	1105
			2DO. AÑO	1084
CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	1ER. AÑO	1066
			5TO. AÑO	1045
			4TO. AÑO	1025
			3ER. AÑO	1005
			2DO. AÑO	985
SOLDADO	MARINERO	SOLDADO	1ER. AÑO	968
			4TO. AÑO	936
			3ER. AÑO	917
			2DO. AÑO	899
			1ER. AÑO	885

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0854 de 25 de abril del 2011, a través del cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 11-022 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del IEPI es el representante legal y responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado la facultad de autorizar el inicio de los procesos de contratación, la ejecución de los procedimientos, así como la suscripción de las actas de adjudicación y de los contratos correspondientes;

Que, frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Presidencia del IEPI, resulta necesario contar con un profesional quien, facultado en legal y debida forma, dirija, supervise y coordine el trabajo de varias áreas habilitantes o de apoyo de la institución, a fin de agilizar el desarrollo de sus procesos y, por consiguiente, elevar el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios que el IEPI ofrece al público, como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual;

Que, las reformas propuestas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, documento que cuenta con la aprobación del Consejo Directivo del IEPI, así como con dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Desarrollo y Planificación -SENPLADES-, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales, prevé la creación de la Dirección de Gestión Institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Ángela María Vargas Morante, a fin de que, en calidad de Directora de Gestión Institucional, ejerza las siguientes facultades:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades de Gestión de Talento Humano, Administrativo Financiero y Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.
- Suscribir acciones de personal elaboradas por la Unidad de Gestión de Talento Humano, relacionadas con vacaciones, calamidad doméstica, permisos con cargo a vacaciones, enfermedad, estudios y otras de naturaleza similar. Se exceptúan las acciones de personal que se relacionen con nombramientos y aceptación de renunciaciones, las cuales serán firmadas por el Presidente del IEPI.
- Sumillar y remitir a la Unidad de Gestión Administrativa - Financiera y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la tramitación pertinente, los informes previos para contratación de personal y para capacitación en el exterior, así como los informes para compensación por residencia y movilización de los servidores de la entidad.
- Actuar como delegada del Presidente del IEPI, y presidir el Tribunal de Méritos y Oposición, en los procesos de selección de personal, pudiendo firmar las actas correspondientes.
- Aprobar la concesión de los anticipos de remuneraciones para los servidores del instituto, conforme a la normativa pertinente en la materia.
- Autorizar el pago de viáticos y subsistencias a que haya lugar en los viajes de los servidores del IEPI al interior del país.
- Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático.

- Recibir informes y reportes de gestión de las unidades de Gestión del Talento Humano, Administrativo Financiero y Desarrollo Tecnológico.
- Intervenir a lo largo de los procedimientos contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras o provisión de servicios, incluidos los de consultoría, pudiendo autorizar requerimientos, aprobar pliegos, calificar ofertas, adjudicar contratos, declarar desierto, autorizar los pagos, y en fin, a realizar todos los actos y suscribir los contratos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación prevén en los distintos procedimientos de contratación, siempre que los presupuestos referenciales sean iguales o inferiores a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto Inicial del Estado.
- Las demás que le sean dispuestas por el Presidente del IEPI.

**Artículo 2.-** A partir de la fecha de suscripción de esta resolución, quedan sin efecto las delegaciones realizadas a favor del ingeniero Álvaro Molina Galárraga, quien actuó en calidad de Director General de Desarrollo Institucional del IEPI o Director de Gestión Organizacional, en virtud de la renuncia presentada por el servidor.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Ab. Andrés Icaza Mantilla, Presidente del IEPI.

**61-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar desde el 19 de abril del 2011, al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Subdirección Regional del IEPI Guayaquil, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida Subdirección, en lo que respecta al registro de signos distintivos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 19 días del mes de abril del 2011.

f.) Dr. Msc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

N° SBS-INJ-2011-245

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en administración y producción agropecuaria NIXON JEOVANNY VALLADOLID CUEVA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de marzo del 2011, el ingeniero en administración y producción agropecuaria NIXON JEOVANNY VALLADOLID CUEVA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-184 de 18 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en administración y producción agropecuaria NIXON JEOVANNY VALLADOLID CUEVA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero en administración y producción agropecuaria NIXON JEOVANNY VALLADOLID CUEVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150047684-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1332, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-246

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo JOSÉ LUIS CRIOLLO BARRERA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo JOSÉ LUIS CRIOLLO BARRERA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-182 de 18 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo JOSÉ LUIS CRIOLLO BARRERA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo JOSÉ LUIS CRIOLLO BARRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 010297808-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1334, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-247

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2010-158 de 31 de marzo del 2010, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia ABNER ENRIQUE AMBROSSI ROBLES, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación de 9 de marzo del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia ABNER ENRIQUE AMBROSSI ROBLES solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en bienes inmuebles, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 21 de marzo del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia ABNER ENRIQUE AMBROSSI ROBLES no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-190 de 21 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia ABNER ENRIQUE AMBROSSI ROBLES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución N° SBS-INJ-2010-158 de 31 de marzo del 2010, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia ABNER ENRIQUE AMBROSSI ROBLES, portador de la cédula de ciudadanía No. 110137369-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

N° SBS-INJ-2011-255

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor JUAN CARLOS BORBOR BERMEO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 21 de marzo del 2011, el señor JUAN CARLOS BORBOR BERMEO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-189 de 21 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor JUAN CARLOS BORBOR BERMEO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al señor JUAN CARLOS BORBOR BERMEO, portador de la cédula de ciudadanía No. 092251550-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en la Corporación Financiera Nacional, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1338, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

No. SBS-2011-303

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que en el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan el Capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del Director Nacional de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; del Director de Inversiones y del Director Económico Financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que un aspecto relevante para mantener la estabilidad y correcto funcionamiento de estas entidades es necesario que todas las instancias de la administración tenga los conocimientos adecuados sobre los principios que rigen la adecuada gestión de este tipo de instituciones, en especial el funcionario a cargo de la Dirección económica financiera o su equivalente;

Que es necesario y pertinente revisar los requisitos establecidos para los candidatos a ocupar el puesto de Director Económico Financiero o su equivalente, dada la trascendencia de las funciones que deben desempeñar, en vista de que en el país no existen centros de educación especializados en temas actuariales;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro oficial; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el Libro III, "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**Artículo 1.-** En el numeral 4.2 del artículo 4, del Capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del Director Nacional de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; del Director de Inversiones y del Director Económico Financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social, incluir como segundo inciso, el siguiente:

"Si el candidato no acredita la capacitación mencionada en el inciso anterior, y cumple todos los requisitos del presente capítulo, la entidad de seguridad social que lo seleccione, deberá presentar, conjuntamente con la documentación requerida, un compromiso por escrito en que conste que la entidad se obliga a capacitar al Director Económico Financiero o su equivalente, en los siguientes ciento ochenta (180) días. En caso de incumplimiento del compromiso adquirido se procederá a declarar la inhabilidad superviniente del Director Económico Financiero o su equivalente."

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**No. SBS-2011-307**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Decreto No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 10 de 24 de agosto del 2009, fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que en el Título IV "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan el Capítulo I "Norma para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes", donde se señala como requisito para la calificación, presentar el certificado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de cambiar el nombre del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos por Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**Artículo 1.-** En los numerales 1.1.7 y 1.2.9 del artículo 1, del Capítulo I "Norma para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes", del Título IV "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sustituir la frase "... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos ..." por "... Ministerio de Relaciones Laborales ...".

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico: Quito Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### Considerando:

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesiones ordinarias del 7 de enero y 18 de febrero de 1988, aprobó la Ordenanza para la administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón Mera, aplicable a la cabecera cantonal y a sus parroquias Shell, Madre Tierra y las que se crearen, publicada en el Registro Oficial 933 de mayo 11 de 1988;

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre y sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre del 2005; mediante resoluciones 161 y 168 que constan en las actas N° 049 y N° 051, respectivamente aprobaron la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la administración, control, sanción y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón Mera;

Que, desde el año 2005, no se ha procedido con reformas de la misma, y que desde el año 2008 se ha realizado reformas a la Constitución Política de Estado y nueva norma establecida con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del 19 de octubre del año 2010, el Concejo Municipal de Mera considera necesario ajustar las ordenanzas conforme nuevas normas legales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 5: Indica crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 489, 490 y 491, refiere acerca de las fuentes de la obligación tributaria; impuestos de exclusiva financiación o coparticipación; y, las clases de impuestos municipales, respectivamente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades del Concejo Municipal, artículo 57, literales b), c), y, establecen la aplicación de tributos previstos en la ley, regular mediante ordenanzas y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectúe la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 491, literal e), establece el impuesto de matrículas y patentes, y los artículos 546, 547; 548; 549; 550; y, 551, determinan la normativa general de cobro y pago para el impuesto de patentes municipales; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la administración, control, sanción, y recaudación del impuesto de las patentes municipales en el cantón Mera.**

## CAPÍTULO I

### DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará en el cantón Mera de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las contempladas en la presente ordenanza.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda la actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Mera.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, y/o jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, con establecimientos domiciliados en el cantón Mera, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, que en el Art. 547 del COOTAD, manifiesta que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario.
- Inscribirse en el Registro de Patentes que lleva la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, catastro que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el interesado:
  - a) Número de patente;
  - b) Nombres y apellidos completos del propietario o representante legal;
  - c) Razón social o nombre comercial de la empresa;
  - d) Dirección donde funciona el negocio;
  - e) De ser arrendado presentar contrato de arrendamiento;
  - f) De ser propio presentar la escritura;
  - g) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
  - h) Naturaleza del negocio;
  - i) Monto del patrimonio declarado por el propietario;
  - j) Copia de Registro Único de contribuyentes (RUC) excepto en caso de apertura; y,
  - k) Certificado de no adeudar al Municipio (propietario y/o arrendatario).

**Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes inicien cualquiera de las indicadas actividades.

**CAPÍTULO II**

**DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL**

**Art. 6.- TARIFA DE LA PATENTE.-** La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con lo previsto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) ni mayor de US \$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

RANGO PATRIMONIO dólares americanos		IMPUESTO DE PATENTE FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO PATENTE FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
000,00	2.000,00	USD 10,00	0%
2.001,00	5.000,00	USD 15,00	0%
5.001,00	10.000,00	USD 20,00	0%
10.001,00	20.000,00	USD 25,00	0.07%
20.001,00	40.000,00	USD 30,00	0.08%
40.001,00	En adelante	USD 40,00	0.09%

**Art. 7.- LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO CONSIDERARÁ:**

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base de impuesto será el total del patrimonio del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio declarado en los formularios que, para tal efecto, entregará a la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Mera y sucursales o agencias en otros lugares del país; también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará sobre la base del patrimonio manteniendo otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las declaraciones del impuesto a la patente se presentarán anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de esta ordenanza.

**Art. 10.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días

siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

El incumplimiento a esta norma se sancionará según lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 11.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.-** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será calculado conforme el Art. 6 de la presente ordenanza, considerado para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

**Art. 12.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (US \$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

**Art. 13.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que se justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (US \$ 10,00), por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Administración Tributaria.

**Art. 14.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

**Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** La reducción del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que dispone el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Que dice: cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por predicha entidad o por la Municipalidad o Distrito Metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 16.- MULTA.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación del establecimiento o cualquier otra información relacionada con el tema, será sancionado con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20.00), impuesta por la Dirección Financiera previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 17.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Haber sido sancionado con multa por las causales determinadas en el artículo anterior;
- b) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- c) No facilitar la información requerida por la administración tributaria;
- d) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- e) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, mismas que tendrán un valor de \$ 10,00, que serán cancelados en la sección de recaudación, en caso de incumplimiento al pago durante el plazo de 30 días, contados a partir de la presente fecha de clausura, se emitirá el título de crédito correspondiente.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

**Art. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y el pago de USD 20,00.

**Art. 20.- NOTIFICACIONES DE CAMBIOS.-** Todo aumento del patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS EXONERACIONES

**Art. 21 EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios hasta el 31 de enero de cada año, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones de la ley. La Dirección Financiera Municipal llevará un registro especial para los fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Debido al cambio de normativa, el registro del catastro de patentes mantendrá como base imponible EL CAPITAL DE GIRO, por el tiempo de seis meses del año en curso, periodo en el cual se determinará el PATRIMONIO, de cada contribuyente catastrado.

Para las nuevas patentes, se registrará conforme el patrimonio como lo determina la presente ordenanza.

**SEGUNDA: DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicepresidente.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente Ordenanza sustitutiva, a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la administración, control, sanción, y recaudación, del impuesto de las patentes municipales en el cantón Mera, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fecha 27 de enero del 2011 y 3 de febrero del 2011.

Mera, 7 de febrero del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.-** Mera, 7 de febrero del 2011; a las 09h00.- Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza sustitutiva, a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la administración, control, sanción, y recaudación, del impuesto de las patentes municipales en el cantón Mera.

f.) Msc. Mirian Jurado T., Alcaldesa del cantón Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del cantón Mera, en el día y hora indicado.- Certifico.

Mera, 7 de febrero del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

##### Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 270 de la Constitución Política del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, generar sus propios recursos;

Que el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que la sección novena del capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina el procedimiento para el cobro de este impuesto;

Que el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los gobiernos municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que el Art. 489, en sus literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen las fuentes de la obligación tributaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

**La presente Ordenanza “para la determinación, recaudación y control de impuestos de patentes municipales”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** (Materia imponible).- Establécese el impuesto anual de patente municipal que se aplicará sobre las actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional y financiera que se realicen dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual, es la Municipalidad del Cantón Olmedo, dentro de los límites de la jurisdicción del cantón.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de la patente anual todas las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el respectivo territorio, y que ejerzan permanentemente actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional, inmobiliaria y financiera dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con todas las obligaciones formales y legales, establecidas en el Código Tributario en todo en cuanto esté relacionada con este impuesto específicamente en lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de impuesto de patentes, que para la determinación de este elaborará la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal;
- b) Presentar la declaración del capital con que operan en los formularios entregados por la Dirección Financiera Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad a través de censo, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejercerán de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Dirección Financiera Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea recurrida por autoridad competente; y,
- f) Presentar el permiso otorgado por el cuerpo de bomberos, correspondiente al pago de tasa por servicio.

**Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, la Dirección Financiera Municipal, exigirá a los contribuyentes que fijen domicilio en la cabecera cantonal, para facilitar la determinación y recaudación de este impuesto.

**Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaratoria del capital o su contabilidad:

- a) Número de orden asignado;
- b) Nombre del contribuyente y razón social;
- c) Número de la patente anual;
- d) Tipo de negocio o actividad;
- e) Ubicación del establecimiento: sector, calle, número de teléfono;
- f) Monto del capital con que opera; y,
- g) Valor de la patente anual.

Todo aumento de capital, cambio denominación o transferencia de dominio del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero, para que disponga la rectificación correspondiente.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, que operan dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo, se obtendrá la patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos cada Municipalidad. Dicha patente se le deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Concejo, mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

**Art. 8.-** La tarifa mínima será de \$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y la máxima de \$ 25.000 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad a lo determinado en el Art. 548 inciso segundo del COOTAD, la misma que se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

Patrimonio con que opere en USD	Imp. sobre base imponible
De 0 a 1.000	\$ 10,00
Por los primeros \$ 1.000 De 1.001 en adelante	\$ 10.00 +0.5% hasta un máximo de USD 25.000,00

**Art. 9.- TASA POR SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO.-** Pagarán una tasa por permiso de funcionamiento todas las personas naturales o jurídicas, al momento de iniciar cualquier actividad comercial,

industrial, profesional, financiera y negocios en general, la misma que será de \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por una sola vez.

**Art. 10.-** Los valores que la Municipalidad recaude por concepto de patentes anuales de operación de entidades de adopción, de conformidad a lo que establece el Art. 304 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, serán transferidos a la cuenta del Concejo Cantonal de la Niñez del Cantón Olmedo.

**Art. 11.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicios de Rentas Internas, o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 12.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Dirección Financiera, verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Las nuevas empresas legalmente constituidas que se establezcan en el cantón Olmedo, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, pagarán el 50% de este impuesto durante los tres primeros años.

**Art. 13.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que se creyeren exentas de este impuesto por mandato legal, presentarán los documentos que justifiquen su petición, en la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Art. 14.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, emitirá los correspondientes títulos de crédito del impuesto anual de patentes, dentro de los diez primeros días de cada año.

Para efectos de la ejecución y control del impuesto, se otorga expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Dirección General de Servicio de Rentas Internas, copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que ésta requiera;
- b) Solicitar mensualmente a la Superintendencia de Compañías y Bancos, la lista actualizada de sus afiliados, cuya constitución ha sido aprobada; y,
- c) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la producción, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.

**Art. 15.-** Junto al pago del impuesto de patentes municipales, se pagará la tasa de servicios administrativos.

**Art. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los intereses por obligaciones tributarias no satisfechas, serán liquidadas y pagadas de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario, a partir del 1 de enero del año siguiente al de la emisión. Dichos intereses se calcularán exclusivamente sobre el valor de los impuestos, con exclusión de los recargos que serán cobrados en su valor neto.

**Art. 17.- DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** La Dirección Financiera, elaborará, cada dos años, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico.

**Art. 18.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal, la misma que la efectuará a través de la Dirección Financiera o quien ésta delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 115 y siguientes.

**Art. 19.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos, no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, en el Art. 548 del COOTAD, el Jefe de la Dirección Financiera, notificará al afectado, recordándole su obligación; y si transcurrido 8 días no se diese cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones de forma y fondo. La determinación presuntiva se la hará conforme a lo dispuesto al Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 20.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** Tomando como base las declaraciones receptadas del año inmediato anterior, el Director Financiero elaborará, hasta el 30 de enero de cada año, el registro general de establecimientos autorizados por el Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo - Manabí.

**Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos, obligados a presentar la declaración y que no lo hicieren en el plazo establecido, serán sancionados por el Director Financiero o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los Arts. 348 y siguientes del Código Tributario.

**Art. 22.- IMPUESTO DE PATENTE COMO REQUISITO.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único del Contribuyente (RUC), exigirá el pago de patentes municipales.

**Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación de este impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto al que hubiere

lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 24.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Tributario y de leyes conexas o supletorias.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedida con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 26.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo - Manabí, a los dos días del mes de marzo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General (E) del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo - Manabí.- Certifico: que la Ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el veintiuno de febrero del 2011 en primera instancia y el 2 de marzo del 2011 en segunda instancia.

Olmedo, 2 de marzo del 2011.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

De conformidad al Art. 322 inciso 4to., remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la ley.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ.-**

A los cuatro días del mes de marzo del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Olmedo, 4 de marzo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, el día cuatro de marzo del 2011.

Lo certifico.

f.) Sra. Marilyn Cedeño Cevallos, Secretaria General Municipal (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho: **“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas...”**;

Que, el artículo 265, de la Constitución de la República, determina: **“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”**;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determina: **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”**;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad **“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.**

**Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”**. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el **“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”**;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Espíndola asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Espíndola.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Espíndola.

**Art. 2.- GESTIÓN DE REGISTRO MERCANTIL.-** Por cuanto en el cantón Espíndola no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

**Art. 3.- GESTIÓN COMPARTIDA.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

**TÍTULO II**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES**

**Art. 4.- DEPENDENCIA MUNICIPAL.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

**Art. 5.- SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, ordenanzas y reglamentos expedidos por el Concejo Municipal y disposiciones de la Unidad Administrativa del Talento Humano Municipal.

**Art. 6.- PERÍODO DE FUNCIONES.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones, no está amparado por el sistema de carrera del servicio público.

**Art. 7.- FUNCIONES.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**CAPÍTULO I**

**DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**Art. 8.- REQUISITOS.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado/a con por lo menos 3 años de ejercicio profesional, cumplirá los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad expedido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 9.- PROCESO DE SELECCIÓN.-** El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad Administrativa del Talento Humano Municipal.

**CAPÍTULO II**

**POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-** El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa comprobación siguiendo el procedimiento que determina la Constitución y la ley.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, servirán para financiar el

pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del Municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.-** Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la Oficina de Avalúos y Catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documento habilitante, los certificados emitidos en especie membretadas de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola.

**CUARTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude a la entidad municipal.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Administración Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**SEGUNDA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola.

El programa informático que actualmente utilice el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, se seguirá utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a la Municipalidad.

**TERCERA.-** Los valores que se han venido cobrando por servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, se mantendrán hasta que el Concejo resuelva variación en los valores en base a un estudio técnico financiero, y establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que se refiere a su promulgación y publicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 21 días del mes de enero del 2011.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.

Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Espíndola, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria llevada a cabo con fecha 11 de enero del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 21 de enero del mismo año; cuyo texto es el que antecede. Amaluza, 24 de enero del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo

**RAZÓN.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Espíndola, ingeniero Álvaro Antonio García Ontaneda, la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Espíndola, para su sanción u observación.

Amaluza, 25 de enero del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.

Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Gobierno Municipal de Espíndola, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Espíndola, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Amaluza, 26 de enero del 2011.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

El señor Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Gobierno Municipal de Espíndola, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Amaluza, 27 de enero del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.